

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central. j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C	. 1	0	DIC	2021	

PROCESO SERVIDUMBRE ELÉCTRICA RAD. NO.: 111001310300320210025800

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, subsanada en debida forma la demanda y toda vez que cumple con los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., la Ley 1073 de 2015, el Decreto 806 de 2020, y el Decreto 798 de 2020, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra VELOGAS E OCCIDENTE S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento especial previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 de la Ley 1073 de 2015 y lo dispuesto en el Decreto 798 de 2020.

TERCERO: CORRER Traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de TRES (03) DIAS para contestar demanda, y CINCO (05) DIAS para que siempre y cuando no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios solicite lo que en derecho corresponda. (Numeral 1 y 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la Ley 1073 de 2015)

CUARTO: ORDÉNAR LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, en el folio de Matricula Inmobiliaria objeto del presente asunto. Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: AUTORÍZAR el ingreso al predio objeto del presente asunto y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Por secretaria EXPÍDASE autorización.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de la presente decisión, para que sea exhibida por la parte actora a la parte demandada, del predio objeto del presente asunto, en la visita que se practique para el inicio de las obras.

SÉPTIMO: LIBRAR oficio a la Inspección de Policía correspondiente, informándole sobre la autorización expedida, para el ingreso al predio objeto del presente asunto, para que GARANTICEN el uso de la autorización por parte de la actora, así como también para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

OCTAVO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO YAÑEZ PEÑARANDA en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notificado inotación en Estado No. 20 hoy

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Sportiano